

Seguros «Banco Vitalicio de España», la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de don Juan Mari Puig contra la sentencia de 24 de julio de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que el presente rollo se contrae, en el que fue parte apelada el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia. Confirmamos íntegramente la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4836 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 por la que se concede el cese de actividades de Educación Permanente de Adultos al Centro «Colegio María Auxiliadora», de Madrid.*

Examinado el expediente de cese de actividades promovido a instancia del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, titular del Centro de Educación Permanente de Adultos «Colegio María Auxiliadora», con domicilio en la calle Villamil, número 18, de Madrid, autorizado por Orden de 22 de enero de 1981 en la modalidad de Aula;

Resultando que el Centro no desarrollaba actividad escolar desde 1985, lo que implica de hecho un cese de actividades;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo 18 del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de cese de actividades;

Visto la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978 sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público.

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades de enseñanzas de Educación Permanente de Adultos en la modalidad de Aula, al Centro privado «Colegio María Auxiliadora», con domicilio en la calle Villamil, número 18, de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

4837 *ORDEN de 30 de enero de 1990 de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la delegación española de la Fundación alemana «Friedrich-Ebert-Stiftung».*

Visto el expediente promovido para establecer en España, Madrid, una delegación de la Fundación alemana «Friedrich-Ebert-Stiftung», domiciliada en Bonn;

Resultando que por don Dieter Wolfgang Eberhard Koniecki, como Apoderado de la Fundación alemana «Friedrich-Ebert-Stiftung», domiciliada en Bonn, República Federal de Alemania, solicita establecer una delegación en España domiciliada en Madrid, de acuerdo con la

escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Gerardo Muñoz de Dios el 30 de junio de 1989, bajo el número 3.644 de su protocolo, por el solicitante como Apoderado de la misma, que figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Bonn a la hoja UR2392;

Resultando que, conforme a la traducción española de los Estatutos originarios, el objeto fundacional es la educación democrática del pueblo alemán y el fomento de la cooperación internacional en un espíritu democrático, y que serán ejecutadas en España por la delegación que se pretende constituir;

Resultando que, según acredita, el capital inicial de la delegación española es de 111.000.000 de pesetas como dotación de la misma remitida desde Alemania, previa la conversión en pesetas de los marcos asignados;

Resultando que las actividades desarrolladas en España por la Fundación, a través de la Delegación que se establece, estarán de acuerdo con los fines previstos en sus Estatutos, según consta en el programa de actividades presentado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, con su informe favorable;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 137 de la Ley General de Educación atribuye al titular de este Departamento la facultad de reconocer y clasificar las Fundaciones privadas, cabe interpretar, por puro principio de analogía, que, asimismo, le compete autorizar el establecimiento en España de las Delegaciones de Fundaciones extranjeras legalmente constituidas, en relación con lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones y el artículo 104.10 del mismo, en cuanto a inscripción en el Registro de Fundaciones, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que se cumplen los requisitos del artículo 57 y habrán de tenerse en cuenta las exigencias del artículo 58 del Reglamento, y a la vista del programa de actividades unido al expediente, éstas son las características de una Fundación de promoción, conforme al artículo 2.4 del Reglamento;

Considerando que visto lo expuesto, y habida cuenta que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, pueden darse por cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción la Delegación española de la Fundación «Friedrich-Ebert-Stiftung», domiciliada en Bonn (República Federal Alemana), instituida por don Dieter Wolfgang Eberhard Koniecki mediante escritura otorgada con fecha 30 de junio de 1989.

Segundo.-Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura de 18 de octubre de 1989.

Tercero.-Confirmar en su cargo de Delegado en España de la Fundación a don Dieter Wolfgang Eberhard Koniecki.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades presentado para el periodo 1990-1999 y el presupuesto para el ejercicio 1989.

Madrid, 30 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4838 *ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se convocan diez Premios Nacionales de Bachillerato.*

La Orden de 27 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), reguladora del procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, establece que los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Deseando efectuar un reconocimiento de carácter oficial distinguiendo aquellos alumnos de Bachillerato que han demostrado un rendimiento de especial relevancia en sus estudios.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Se convocan diez Premios Nacionales de Bachillerato, con cargo a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa del Departamento.

2. Cada alumno premiado recibirá 75.000 pesetas.

Segundo.—Podrán optar a estos premios aquellos alumnos que en el curso 1988/1989 hayan obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato. La obtención presupone la inscripción para las pruebas del Premio Nacional.

Tercero.—1. Las pruebas para la obtención de los Premios Nacionales de Bachillerato se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en las instrucciones que a tal efecto dicte el Secretario de Estado de Educación. El ejercicio se basará en las materias comunes y optativas del Plan de Estudios de 1975. Cada aspirante deberá desarrollar un ejercicio elegido libremente entre los dos que le serán propuestos. Ambos ejercicios contendrán materias cursadas por el aspirante.

2. El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa nombrará el Tribunal encargado de la evaluación de las referidas pruebas que estará presidido por la Subdirectora general Jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación y cinco funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa que actuarán como Vocales. El Tribunal nombrará de entre sus miembros un Secretario.

Cuarto.—Los premios serán adjudicados por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a los alumnos que sean propuestos por el Tribunal mencionado en el apartado anterior. A los alumnos premiados se les entregará un documento acreditativo de tal circunstancia.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 16 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

4839 *ORDEN de 15 de febrero de 1990 por la que se aprueban, con carácter experimental, módulos profesionales.*

Los Reales Decretos 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y 942/1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), han permitido al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, desarrollar enseñanzas en módulos profesionales, que preparan a los alumnos para determinadas profesiones de diferente nivel de cualificación. Tales enseñanzas han sido aprobadas mediante Ordenes de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12), modificada por Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

La experiencia en el desarrollo de los módulos ya aprobados a lo largo de los cursos de 1987/88 y 1988/89 aconseja la prosecución de la experimentación, extendiéndola a la forma en otras ramas y especialidades. Dicha experimentación, por otro lado, converge con el proyecto del Libro Blanco para la reforma del sistema educativo, que perfila las líneas a través de las cuales la modalidad de Formación Profesional específica en módulos ha de ser generalizada en un futuro próximo con el marco de la reforma educativa. La necesidad de experimentar esta modalidad de enseñanza, antes de proceder a su implantación generalizada, hace necesaria la aprobación de nuevos módulos profesionales con carácter experimental.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, las Comunidades Autónomas del País Vasco, Galicia, Andalucía, Canarias y Valencia, participan en el diseño y experimentación de la reforma educativa. Esta participación queda reflejada en los módulos de «Cubrición de Edificios» (nivel 2) y «Operaciones de Imagen y Sonido» (nivel 3), propuestos por la Comunidad de Galicia, el módulo de «Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso», propuesto por la Comunidad del País Vasco y el módulo de «Asesoría de Consumo», propuesto por la Comunidad de Andalucía, que se aprueban en la presente Orden.

En consideración de todo lo anterior y previo informe del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, he tenido a bien disponer:

1. Se aprueban los módulos profesionales de acuerdo con los perfiles profesionales especificados en el anexo y con los objetivos, contenidos y duración mínima que se indican en el mismo.

2. La ordenación de los módulos profesionales de nivel 2 es la que se regula en la Orden de 5 de diciembre de 1988, relativa a módulos para alumnos de primer ciclo de la reforma experimental de las enseñanzas medias.

Para los efectos del artículo 3.º, apartado uno, de dicha Orden, se podrá acceder a estos módulos mediante superación de una prueba a partir de los diecisiete años.

3. La ordenación de los módulos profesionales de nivel 3 es la que se regula en la Orden de 8 de febrero de 1988, con las modificaciones establecidas en la correspondiente Orden de 5 de diciembre de 1988.

4. Las Comunidades Autónomas que así lo deseen, podrán incorporarse a la experiencia de impartición de módulos profesionales aprobados en la presente Orden en las condiciones establecidas en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, debiendo la programación educativa, en todo caso, incluir formación en centros de trabajo.

5. Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 15 de febrero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

Denominación: Operador de Máquinas-Herramientas

NIVEL 2

1. Campo profesional

Este módulo tiene por finalidad preparar un técnico cualificado, en la profesión de la fabricación mecánica por arranque de viruta, en el ámbito de la mecanización. Su actividad profesional la ejercerá preferentemente en Empresas del sector industrial de cualquier tamaño, en las que exista un entorno de fabricación como el definido anteriormente, concretado en líneas de producción específicas o en talleres auxiliares de mantenimiento, o bien, de forma autónoma o asociada en un pequeño taller de mecanizado o cooperativa.

2. Descripción del perfil profesional

2.1 Su inserción en el sistema productivo:

El técnico de este nivel trabajará generalmente bajo procedimientos establecidos por técnicos de nivel superior, debiendo obtener una formación que le prepare para:

- Comprender la información técnica, escrita u oral, que se le suministre, referente a los distintos procesos de mecanizado a realizar.
- Interpretar la información técnica disponible sobre máquinas y herramientas a utilizar.
- Realizar, de forma autónoma, la mecanización de piezas según las especificaciones de los planos de fabricación, adaptándose a los distintos tipos de máquinas-herramientas, tanto convencionales como de fabricación en serie o automáticas.
- Proponer posibles mejoras en los procesos de mecanizado definidos por técnicos de nivel superior.
- Colaborar en equipos de trabajo coordinados por técnicos de nivel superior, con el fin de establecer las máquinas-herramientas, procesos y herramientas más adecuadas para la conformación de piezas.
- Adquirir conocimientos que le permitan adaptarse a nuevas tecnologías de fabricación mecánica.
- Responsabilizarse de los medios que utiliza para el desarrollo de su trabajo.

2.2 Tareas más significativas:

- Prepara y suministra el material para la alimentación de las máquinas-herramientas.
- Afila y prepara las herramientas de corte necesarias para el trabajo con las máquinas-herramientas.
- Determina las condiciones de corte del mecanizado.
- Prepara y ajusta distintos tipos de máquinas-herramientas para el proceso de mecanizado.
- Ejecuta procesos de mecanizado con distintos tipos de máquinas-herramientas convencionales.
- Controla y asiste a las máquinas-herramientas automáticas en sus procesos de mecanizado.
- Verifica las piezas durante el proceso de mecanizado y una vez finalizada la conformación de éstas.
- Controla y organiza las piezas acabadas.
- Interpreta y ejecuta procesos de mecanizado de piezas sencillas en máquinas CNC.
- Realiza el mantenimiento sistemático de las máquinas-herramientas y ejecuta trabajos simples de reparación.

3. Duración del módulo

Mil cien horas mínimo.

4. Formación en centros educativos

Ochocientas horas.

La estructura de este módulo está basada en dos grandes bloques formativos: